

Caso N° 28-2006

Escrito N° 01

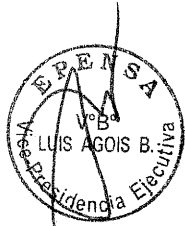
Descargo

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA:

EMPRESA PERIODÍSTICA NACIONAL S.A., representada por su Vicepresidente Ejecutivo Luis Manuel Agois Banchemo, identificado con DNI N° 07885152, en la queja formulada por Walter Vásquez Vejarano, a usted dice:

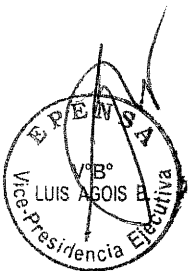
En calidad de descargo de la queja materia de este trámite, solicitamos tener presente lo siguiente:

1. La nota aparecida en la sección "Chiquitas" del diario CORREO de La Libertad, de fecha 5 de enero de 2006, simplemente es un "trascendido periodístico", que por lo tanto no tiene carácter versión oficial o confirmada, por lo que no puede atribuírsenos intención difamatoria.
2. La portada e interior del diario CORREO de la Libertad de fecha 11 de enero de 2006 contiene una afirmación que es verdadera, en tanto el propio señor Vásquez Vejarano no niega que se encontrara inhabilitado en el Colegio de Abogados de Lima por falta de pago de sus cuotas gremiales. En cuanto al riesgo de legalidad de los mandatos de la Corte Suprema, se trata de una conclusión formulada a partir de declaraciones de un ex magistrado, como es el señor Marcos Ibazeta.
3. La nota periodística del 17 de febrero de 2006 del mismo diario, referida a la destitución del magistrado Jorge Díaz Campos, es meramente informativa y no contiene juicios de valor peyorativos que puedan considerarse como una lesión moral al ciudadano quejoso. La sanción y la inhabilitación aludidas son hechos reales, cuya ocurrencia fue transmitida a nuestros lectores por su evidente relevancia periodística.
4. En cuanto a la calificación de "Zar del Norte" aparecida conjuntamente con la nota del 17 de febrero de 2006 en CORREO de Lima, se trata de una expresión presentada con signos de interrogación, en el contexto de una denuncia realizada por una ciudadana debidamente identificada y



referida a un caso real, por lo que no pueden calificarse de expresiones agraviantes y malévolas, más aún si el lenguaje periodístico ha sido en todo momento condicional, y por lo tanto sin contener una afirmación categórica, como sostiene el quejoso.

5. La nota del 15 de marzo de 2006 contiene un análisis noticioso sobre hechos relevantes que vinculan tanto al presidente del Poder Judicial como al editor del diario CORREO de La Libertad, siendo evidente que la presencia de familiares del señor Vásquez Vejarano en la vida pública de la ciudad de Trujillo, merecía por su trascendencia el tratamiento informativo que se le venía dando. En todo caso, de considerar inexactos los hechos descritos, tanto el señor Vásquez como sus familiares tenían expedito el ejercicio de su derecho constitucional de rectificación, no obstante lo cual no lo hicieron.
6. La fotografía aparecida en esa misma edición es presentada a título ilustrativo, por lo que tampoco puede atribuírsele intencionalidad alguna. En la misma edición, el titular "Otorongos en Iquitos" traduce una expresión coloquial y de arraigado uso en nuestro medio, para aludir a funcionarios públicos que son pares entre sí, por lo que no conlleva juicio de valor alguno, además de estar referida –al igual que en los casos anteriores- a un hecho real y de interés para la comunidad.
7. Las notas aparecidas en el mismo diario CORREO de La Libertad el 18 y 20 de agosto de 2005 y 8 de mayo de 2006, lo han sido en una sección ("Chiquitas"), que como es usual en el trabajo periodístico, contiene trascendidos u opiniones, que en absoluto contienen imputaciones injuriosas, pues las expresiones que se utilizan simplemente revelan un *animus informandi* o en el peor de los casos *iocandi*, es decir de broma o ironía (caso del árbol caído).
8. La información publicada nuevamente en CORREO de La Libertad el 21 de septiembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2006 en CORREO de Lima sobre los parientes del señor Vásquez Vejarano, se encuentra sustentada en datos extraídos de registros de carácter público, como son los de estado civil, según el cual –por ejemplo- la ciudadana Sonia Petronila Vásquez Vejarano, tuvo como padre al señor Humberto Samuel Vásquez Ulloa, lo que es prueba idónea y suficiente del



parentesco. La sentencia emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Santiago de Chuco el 28 de marzo de 2003, aparte de no constar que haya quedado consentida o sido confirmada en la instancia superior, es un dato que en todo caso el señor Vásquez Vejarano, por ser un personaje público que ejerce una función encargada por el Estado, debió esclarecer y comunicar oportunamente.

9. Se cuestiona también la información publicada el 12 de septiembre de 2006. No obstante, es un hecho notorio y público en la ciudad de Trujillo sobretodo, la confrontación que se viene dando entre el diario CORREO y los familiares del señor Vásquez Vejarano por denuncias de carácter periodístico, debiendo destacarse que todos los involucrados son funcionarios públicos, y por lo tanto su actuación sujeta al control social, que entre otras formas, se expresa a través de medios de comunicación.
10. Las notas posteriores, publicadas el 24 y 29 de septiembre de 2006, y el 2 y 27 de octubre de 2006, recogen declaraciones de personas debidamente identificadas, o transmiten hechos noticiosos considerados de relevancia informativa para nuestro público lector, por lo que su cuestionamiento, como la mayor parte del contenido de la denuncia, revela una peligrosa intencionalidad de entorpecer el ejercicio de la libertad de prensa, amparándose en la particularidad de ser un importante funcionario público.

POR TANTO:

A usted solicitamos señor presidente tener por efectuados nuestros descargos y desestimar la queja presentada por el señor Vásquez Vejarano.

Lima. 4 de diciembre de 2006

Empresa Periodística Nacional S.A.


LUIS AGOIS BANCHERO
VICE PRESIDENTE EJECUTIVO


PEDRO A. VILLANUEVA R.
ABOGADO
Registro C.A.L. 29378